

Declarando por el término de cuatro años, zona de emergencia las provincias de Nazca y Palpa, del Departamento de Ica.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase zona de emergencia las provincias de Nazca y de Palpa, del Departamento de Ica, por el término de cuatro años.

ARTICULO 2°—Exonérase por el mismo período del pago de obligaciones tributarias, a los pequeños agricultores de las provincias de Nazca y de Palpa, entendiéndose como tales, para los fines de la presente ley, a los poseedores o propietarios de parcelas que no excedan de quince hectáreas.

ARTICULO 3°—Exonérese del impuesto de predios urbanos a los propietarios de una sola vivienda que la habiten personalmente, en las Provincias de Nazca y Palpa.

ARTICULO 4°—Para compensar los menores ingresos municipales y atender la rehabilitación de las Provincias afectadas, consígnese en el Presupuesto Funcional de la República para los años de 1967, 1968, 1969 y 1970 la suma de Dos Millones de solos oro, que será distribuída en la siguiente forma:

a)—Un millón trescientos mil solos oro para la Municipalidad de Nazca; y

b)—El saldo de setecientos mil solos oro para la Municipalidad de Palpa.

ARTICULO 5°—El Ministerio de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Congreso.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario del Congreso.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 31 de Mayo de 1966.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui Chiappe.
